



Póliza de
Seguro de RC
nº 83017925

Tomador	ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID
Entidad aseguradora	AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.
Producto Contratado	8750 - RC Pyme Profesional
Fecha inicio de la póliza	31/12/2021 M

Su Mediador de Seguros



KALIBO CORREDURÍA DE SEGUROS S. L.



AV Jose Anselmo Clavé 55
50004 ZARAGOZA



976210710



info@kalibo.com

Ejemplar para el Tomador

¿Cómo puede contactar con AXA?



El Mediador del Seguro	KALIBO CORREDURÍA DE SEGUROS S. L. E-mail: info@kalibo.com	tf/s 976210710
Declaración de siniestros	900 90 90 14 / 91 807 00 55 (7 días 24 horas)	
Web Cliente	www.axa.es/acceso-myaxa	
Web pública	www.axa.es	

¿Quién es quién en este contrato?

El Tomador de la póliza Persona física o jurídica que suscribe o contrata la póliza con la Entidad Aseguradora, asumiendo las obligaciones derivadas de ésta, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario, en lo sucesivo Usted.

En su caso, el Tomador de la póliza es:

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID NIF: Q2871002H
CALLE MAESTRO RIPOLL, nº 000008
28006 MADRID - - ESPAÑA
Teléfono: 914110141
Móvil:
E-mail:

El Asegurado de la póliza Persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la misma.

En su caso, el Asegurado de la póliza es:

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID NIF: Q2871002H
CALLE MAESTRO RIPOLL, nº 000008
28006 MADRID - ESPAÑA
Teléfono: 914110141
Móvil:
E-mail:

El Mediador del Seguro	KALIBO CORREDURÍA DE SEGUROS S. L. AV Jose Anselmo Clavé 055-57 50004 ZARAGOZA - ZARAGOZA Teléfono: 976210710 Móvil: NA E-mail: info@kalibo.com	Cód: 150086
La Entidad Aseguradora	AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros. Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. CIF A60917978. Domicilio Social: C/Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca	
Dirección de riesgo	CALLE MAESTRO RIPOLL núm 000008 28006 MADRID - ESPAÑA	
Datos de la póliza	Fecha efecto última modificación 31.12.2023 a las 00:00 horas	

CONDICIONES PARTICULARES

VETERINARIOS

REEMPLAZO POLIZA 82497624

ASEGURADO:

Tendrá la condición de Asegurado en este contrato:

COLEGIADOS ADHERIDOS AL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID, INCLUIDOS COLEGIADOS JU-BI-LA-DOS Y EN SITUACION DE INCAPACIDAD.

SOCIEDADES PROFESIONALES Y CLINICAS VETERINARIAS CON FACTURACIÓN INFERIOR A 500.000 € ANUALES.

INCLUIDA LA JUNTA DE GOBIERNO.

ESTUDIANTES EN PRACTICAS EN CLINICAS VETERINARIAS

SITUACION DEL RIESGO: DONDE CONVenga

ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VETERINARIO, TAL Y COMO SE ENCUENTRA DEFINIDA EN LA LEGISLACION VIGENTE Y EN EL AR-TI-CU-LO 9 DE LOS ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE VETERINARIOS DE MADRID, ESTANDO EL ASEGURADO LE-GAL-MEN-TE HABILITADO PARA SU EJERCICIO Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA EL EJERCICIO DE ESTA PRO-FE-SION QUE SE EXIGE EN CADA MOMENTO, ASI COMO HABITUALES DE LOS MISMOS, TALES COMO PELUQUERIA CANINA Y SI-MI-LA-RES

DELIMITACION TEMPORAL DE COBERTURA.

Se establece un año fijo del 31-12-2023 al 31-12-2024.

- DELIMITACION GEOGRAFICA DE LA COBERTURA:

La cobertura de la póliza sólo será aplicable respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en la Unión Europea y reclamadas ante, o reconocidas por, Tribunales Españoles.

- BASE DE CALCULO DE LA PRIMA:

Se establece una prima fija de _____ que se actualizará a cada vencimiento, según el número de colegiados ejer-cien-tes y a lo establecido en la cláusula de Administración de Altas y Bajas de colegiados asegurados acogidos a la co-ber-tu-ra en exceso a la cobertura básica.

Número de colegiados **Asegurados** (_____ con limite por siniestro 300.000 euros y _____ con limite por siniestro 600.000 euros.)

LIMITE POR SINIESTRO 300.000 €, PRIMA NETA POR ASEGURADO _____

LIMITE POR SINIESTRO 600.000 € PRIMA NETA POR ASEGURADO _____

- SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS:

* Cobertura Básica Explotación

- Límite por asegurado y periodo de seguro, y para todos los colegiados ejercientes 300.000,00 Euros

* Cobertura en Exceso de la Cobertura Básica 300.000 € en exceso de 300.000 €

Los presentes límites se establecen por asegurado y periodo de seguro y únicamente para los colegiados ejer-cien-tes in-clui-dos en el listado adjunto a la póliza

- Límite agregado 5.000.000 euros

El presente límite agregado es para todo el programa del tomador de la póliza y es por periodo de seguro para el conjunto de las pérdidas y de los asegurados bajo todas las coberturas y extensiones combinadas.



La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o per-ju-di-ca-dos.



b) Por víctima:

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro.

El límite por siniestro consignado en póliza será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada víctima.

c) Por año de seguro:

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con in-de-pen-den-cia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el pe-ri-o-do de doce meses consecutivos contados a partir de la toma de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.

d) Para gastos de defensa:

El Asegurador se compromete a pagar por todos los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro, como máximo, el límite de responsabilidad económica fijado en póliza.

Por lo tanto, en la suma máxima de la garantía de responsabilidad civil cubierta por el seguro quedan incluidos todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se generen.

* Siniestro: El acaecimiento del daño del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

* Franquicia: Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los des-em-bol-sos correspondientes a un siniestro, debe ser asumida y satisfecha por el Asegurado.

* Daño Personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

* Daño Material: Deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

* Perjuicio consecutivo: La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales am-pa-ra-dos por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

* Daño Moral: Cualquier menoscabo o perjuicio de afecto debido al fallecimiento o padecimiento del animal, y, en general, cualquier daño distinto de un daño personal, material, perjuicio consecutivo o perjuicio patrimonial. **Se excluye el sa-cri-fi-cio del animal o cualquier actuación realizada por el asegurado que tenga como finalidad poner fin al sufrimiento irre-ver-si-ble del animal.**

El Tomador/Asegurado abajo firmante conoce el contenido de las condiciones generales, particulares y en su caso, es-pe-cia-les indicadas en el presente documento, que reconoce haber recibido y aceptado expresamente.

PREÁMBULO:

Las Condiciones Especiales que a continuación se convienen, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, ex-clu-si-va-men-te en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su in-te-gri-dad, el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecta tal contradicción.

La presente póliza garantiza la Responsabilidad Civil derivada de daños ocurridos durante el periodo de vigencia del se-gu-ro, causados por errores profesionales cometidos durante ese mismo periodo y cuya reclamación se efectúe fe-ha-cien-te-men-te al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años, desde la ter-mi-na-ción de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su periodo de duración.



Las reclamaciones por daños causados por errores profesionales cometidos antes de la entrada en vigor de la póliza están ex-pre-sa-men-te excluidas, aunque sean declarados durante la vigencia de la misma.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN CONSULTA VETERINARIA:

2.1. Riesgo Cubierto:

Las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Le-gis-la-ción Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, según se definen en Condiciones Par-ti-cu-la-res, y causados involuntariamente a terceros, con motivo de la explotación del local utilizado para el desarrollo de la ac-ti-vi-dad descrita.

2.2. Extensión de la Cobertura:

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil:

2.2.1. Por actos u omisiones tanto del propio Asegurado como del personal a su servicio.

2.2.2. Por la propiedad o uso de los locales en los que se ejerce la actividad descrita.

2.2.3. Por la propiedad o uso del mobiliario, aparatos e instalaciones necesarios para el ejercicio de la actividad descrita.

2.3. Exclusiones:

Se entenderá asimismo excluida la Responsabilidad Civil:

2.3.1. Por hechos que deriven de errores profesionales (Esta cobertura se encuentra garantizada de acuerdo con lo es-ti-pu-la-do en el apartado 1 de estas Condiciones Especiales).

2.3.2. Derivada de las obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen los límites de la responsabilidad legal.

2.3.3. Por daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o am-pli-a-ción de los locales utilizados para el desarrollo de la actividad descrita, siempre que no tengan la consideración ad-mi-nis-tra-ti-va de obras menores.

2.3.4. Derivada de Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean con-se-cuen-cia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un da-ño personal o material no amparado por la póliza.

2.4. Ámbito Temporal:

La presente cobertura ampara los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados durante ese mismo pe-ri-o-do o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su pe-ri-o-do de duración, así como desde la anulación o rescisión de la póliza.

3. CONDICIONES COMUNES A LOS RIESGOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS 1 y 2.

3.1.16. Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer de bi-das a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fa-bri-ca-ción, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado na-tu-ral o de productos que los contengan.



3.1.17. Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aque-llas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A).

3.1.18 Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o con-ten-ga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que di-cha mo-di-fi-ca-ción sea la causa efectiva y determinante del mismo.

3.2. Determinación de la prima:

En las Condiciones Particulares de la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o cons-ta-rán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que ten-drá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

Cálculo y liquidación de primas regularizables:

Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en las Con-di-cio-nes Particulares de la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada periodo de seguro.

Si se tomare como elemento o magnitud para el cálculo de la prima, el volumen de facturación/honorarios, se entenderá por:

Volumen de facturación / honorarios: El importe total de las mercancías o servicios facturados a los clientes del Ase-gu-ra-do du-ran-te el último ejercicio contable.

Tres meses antes de la fecha en que debe reajustarse la prima y dentro de los 30 días siguientes a dicha fecha, el To-ma-dor del Seguro o el Asegurado deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar ins-pec-cio-nes para la verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima es-té con-ve-ni-da, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro las informaciones, aclaraciones y prue-bas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pa-go de los gastos causados por dichas inspecciones .

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fue-re inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará li-be-ra-do de su prestación.
- b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima cal-cu-la-da y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su com-pu-to.

3.3. Pago de prima fraccionado:

La prima de seguro es anual, si bien el Asegurador podrá acceder, a petición del Tomador del Seguro, y siempre que el re-ci-bo de prima haya sido domiciliado, a fraccionarla por trimestres o semestres, en cuyo caso, el impago de cualquiera de los fraccionamientos dejaría en suspenso la cobertura.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anua-li-dad en curso.

Anualmente se llevará a cabo la regularización de las altas y bajas producidas de la opción de cobertura En Exceso de la Cobertura básica durante el periodo de seguro en curso, procediendo el asegurador al Final de tal periodo de seguro a emitir un suplemento identificando la regularización final con su Correspondiente recibo que deberá ser satisfecho por el Tomador del Seguro o el asegurado en iguales Condiciones que el recibo inicial.



COBERTURA A APARATOS DE RAYOS X

1- Extensión de Cobertura:

El asegurado abonará todo perjuicio que el colegiado asegurado esté obligado a pagar como consecuencia de una reclamación presentada en su contra por el uso de aparatos de diagnóstico y tratamientos productores de rayos X no incluidos en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radioactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas, así como cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación, y que tenga su origen en el ordinario ejercicio de la actividad profesional.

Se excluyen específicamente de esta cobertura las reclamaciones en la que se alegue, o se derive de, o se base en:

- Daños materiales
- Daños causados por el uso sin autorización de aparatos con fuentes radioactivas o en su incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades
- Daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- Daños causados por el mal funcionamiento del aparato o instalación, por un defecto de diseño, construcción o mantenimiento.

El asegurador abonará los perjuicios a que se refiere la presente extensión dentro del sublímite de Indemnización siguiente, por colegiado asegurado

* Sublímite de Indemnización: 30.000,00 €

COBERTURA A EXAMEN PRE-COMPRA

1- Extensión de Cobertura:

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los perjuicios que resulten de una reclamación presentada contra el colegiado asegurado que tenga su origen en los exámenes pre-compra realizados por el colegiado asegurado en el ejercicio de la actividad profesional.

2- Límite de Indemnización:

El asegurador abonará los perjuicios a los que se refiere la presente extensión dentro del sublímite de indemnización que se indica a continuación establecido por colegiado asegurado:

* Sublímite de Indemnización: 100.000,00 €

COBERTURA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

1- Extensión de Cobertura:

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente al abono por parte del asegurador de todo perjuicio que el colegiado asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una reclamación presentada en su contra por una infidelidad o acto deshonesto de cualquier empleado, siempre y cuando el colegiado asegurado no haya sido autor del mismo.

Por -infidelidad o acto deshonesto- se entenderá cualquier conducta fraudulenta o deshonesto de un empleado:

El asegurador abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares. A los efectos de la presente extensión se acuerda expresamente que no se considerará de aplicación franquicia



* Sublímite de Indemnización: 50.000,00 €

GASTOS DE RESTITUCION DE IMAGEN

El asegurador abonará los gastos de restitución de imagen en los que hubiera incurrido un asegurado a raíz de una re-cla-ma-ción.

El asegurador abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares

A los efectos de la presente extensión se acuerda expresamente que no se considerará de aplicación franquicia.

* Sublímite de Indemnización: 50.000,00 €

GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLOGICA

Los gastos de la presente póliza se extienden expresamente a los gastos de asistencia psicológica Incurridos a raíz de una re-cla-ma-ción presentada en contra de un asegurado, en la medida en que sea persona física, durante el periodo de seguro por un error profesional.

El asegurador abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

A los efectos de la presente extensión se acuerda expresamente que no se considerará de aplicación Franquicia.

* Sublímite de Indemnización: 30.000,00 €

INHABILITACION PROFESIONAL

Qué le cubre:

Mediante la presente cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal, y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional objeto del seguro.
- La condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.
- El importe de la indemnización para cada profesional asegurado será igual a la media de ingresos netos mensuales que cada uno acredite haber obtenido del ejercicio de la profesión asegurada durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la firmeza de la sentencia, sin que en ningún caso dicho importe pueda exceder de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares. Para ello, el Tomador de Seguro y/o el Asegurado facilitarán al Asegurador todos los justificantes que le fueron solicitados, que incluirán en

Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable (-el interesado-); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.



Tratamiento: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimiento automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Qué le cubre:

La garantía cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado dentro de los límites y términos establecidos en las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con la legislación vigente, por daños morales y/o perjuicios acreditables e indemnizables causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores o incumplimiento involuntario de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal en el ejercicio de la actividad profesional especificada en las condiciones particulares.

Se limitan los términos de "daños morales" y/o "perjuicios" a:

- la suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a un tercero como consecuencia de una resolución judicial contra un asegurado;
- las sumas abonadas por el asegurado a un tercero de conformidad con un acuerdo transaccional celebrado por la sociedad con el consentimiento del asegurador, como consecuencia de un acto, error u omisión por parte del asegurado.

Efecto de la cobertura:

Para que la presente cobertura tome efecto, es necesario que se den las siguientes condiciones previas y que vienen a delimitar el riesgo:

- Que el Asegurado haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y que permanezca vigente, pudiendo acreditarse contractualmente el mantenimiento en materia de protección de datos.
- El Asegurador no se hará cargo de indemnización alguna ni de otros costes cuando el incumplimiento de la normativa de protección de datos haya sido identificado en el proceso de adaptación sin haber implementado las recomendaciones específicas.

Contrariamente a lo indicado en la definición de "Tercero" que figura en el apartado "Definiciones" de esta póliza, tienen consideración de terceros dentro de la presente garantía, los empleados del Tomador del Seguro; de tal forma que el Asegurador acuerda abonar por cuenta del Asegurado las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por dichos empleados afectados contra la Sociedad en la que se alegue su responsabilidad ante la vulneración, real o presunta, por parte de un encargado del tratamiento de sus deberes y obligaciones en relación con el tratamiento de datos personales que se presente por primera vez contra él, la Sociedad asegurada, o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa y que sea notificada a la Aseguradora, durante el período de seguro, derivada de cualquier evento en materia de vulneración de protección de datos de carácter personal ocurrido en el curso de la actividad empresarial y/o profesional del Asegurado según se la misma se describe en las Condiciones Particulares.

Responsabilidad Civil Subsidiaria de la Sociedad por vulneración de datos de carácter personal

Dentro de la garantía de RC por vulneración de datos de carácter personal, se cubre la responsabilidad civil subsidiaria que se le pueda atribuir a la Sociedad asegurada, de acuerdo con la legislación vigente por daños morales y/o perjuicios causados involuntariamente a terceros por los encargados externos del tratamiento de los datos de carácter personal por cuenta de la Sociedad asegurada Responsable de dicho tratamiento, siempre y cuando:

- los encargados externos del tratamiento de estos datos sean declarados en sentencia judicial firme, civilmente responsables de los daños y/o perjuicios causados; y

- Las consecuencias derivadas de la orden de cesación de tratamientos o cancelación de los ficheros, decretados por la Agencia de Protección de Datos.
- La adopción de medidas necesarias requeridas por la Agencia de Protección de Datos para que el Asegurado se adecúe a las exigencias legales en materia de protección de datos.
- Aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral, aun cuando actúen para y por cuenta de él.
- Daños no compensatorios tales como los daños punitivos o de carácter ejemplarizante, ni cauciones ni avales.
- Daños por labores de asesoramiento, auditoría y/o certificación en materia de protección de datos.
- Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes, o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas vía satélite; así como fallos del encargado del tratamiento de datos por estos mismos motivos. Y en general cualquier tipo de reclamación o responsabilidad relacionada, o derivada del software, el hardware, medios electrónicos, cibernéticos, con la red informática, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio similar.

¿Cuándo tiene que ocurrir el siniestro para que se aplique la garantía contratada?

La presente póliza garantiza la Responsabilidad Civil derivada de daños, que hayan ocurrido durante el periodo de vigencia del seguro, causados por errores u omisiones en materia de vulneración involuntaria de protección de datos de carácter personal cometidos durante ese mismo período y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 12 meses, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su periodo de duración.

Las reclamaciones por daños causados por errores u omisiones en materia de vulneración involuntaria de protección de datos de carácter personal cometidos antes de la entrada en vigor de la póliza están expresamente excluidas, aunque sean declarados durante la vigencia de la misma.

SANCIONES POR VULNERACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sanciones en materia de protección de datos de carácter personal

Definiciones

Multa o Sanción: Aquella que imponga la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal o local a un Asegurado en el ejercicio de su potestad sancionadora, por la vulneración de normas relativas a la protección de datos, sin incluir ni las multas de naturaleza civil o penal ni las no asegurables por ley.

Qué le cubre

En derogación parcial de la exclusión prevista en el apartado EXCLUSIONES de la cláusula de RC por Vulneración de Datos de Carácter Personal, queda cubierta la responsabilidad administrativa, exclusivamente respecto del pago de las sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos por el incumplimiento de la referida normativa, por la cual el Asegurador asumirá por cuenta del Asegurado hasta el Sublímite pactado, el importe al que éste resulte legalmente obligado a pagar establecido en las Condiciones de esta póliza, por un hecho producido a partir de la fecha de efecto de la póliza y que derive de una denuncia previa formulada durante la vigencia de la misma siempre y cuando no sean por idéntica causa a cualquier otra sanción que le hubiere sido impuesta al asegurado.

Asimismo, quedarán cubiertos los gastos de defensa por los recursos que pudieran corresponder frente al procedimiento sancionador instado por la Agencia de Protección de Datos.

No obstante, seguirán siendo de aplicación a la cobertura de Sanciones en materia de protección de datos, las exclusiones contempladas en el apartado general de "Responsabilidad civil por vulneración de Datos de carácter personal".

104. DURACIÓN TEMPORAL



- Y que tengan como hecho generador un vicio propio del producto o un error cometido durante su concepción, su pre-pa-ra-ción, su fabricación, su transformación, su reparación, su montaje, su almacenamiento, su presentación, sus ins-truc-cio-nes de uso o su entrega.



3. Obligaciones del Asegurado:

El Asegurado se obliga a:

3.1. Fabricar, almacenar, distribuir o vender los productos de acuerdo con las instrucciones y normas de la firma con-ce-sio-na-ria de la licencia cuando se trate de productos fabricados o distribuidos bajo licencia internacional.

3.2. Adoptar, a su propio cargo, las medidas necesarias para evitar que un producto que adolece de defecto o vicio que le ha-ga total o parcialmente inservible para el uso a que está destinado, ocasione daños a los usuarios del mismo.

3.3. Notificar al asegurador los cambios de estructura del proceso de fabricación o el empleo de nuevos métodos que im-pli-quen cambios profundos, así como la fabricación de nuevos productos con una antelación mínima de 3 meses a la en-tre-ga de los mismos.

El Asegurador dispondrá de un plazo de dos meses a contar desde la recepción de la declaración, para en su caso pro-po-ner una modificación de las condiciones del contrato, de conformidad con lo previsto en las Condiciones Generales.

4. Exclusiones:

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones de la Póliza, se excluye específicamente la Res-pon-sa-bi-li-dad ci-vil derivada de:

4.1. Las obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen los límites de la responsabilidad legal.

4.2. Daños a los bienes o cosas que hayan sido fabricados mediante la unión, mezcla, transformación o incorporación de productos del Asegurado, o hayan sido elaborados con la intervención de este producto.

4.3. Daños o defectos que sufran los productos suministrados por el Asegurado, quedando igualmente excluidos los gas-tos:

a) destinados a averiguar o subsanar los daños o defectos de los productos.

b) de retirada y/o reposición de los productos.

4.4. Reclamaciones por no responder exactamente el producto a los fines para los que estaba previsto, o a las ca-li-da-des ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.

4.5. Daños causados por productos suministrados sin poseer el permiso legal cuando sea preceptivo, o los debidos a de-fec-tos conocidos por el Asegurado antes de la entrega o suministro.

4.6. Daños causados por productos utilizados con fines experimentales.

4.7. Daños resultantes de la inobservancia de disposiciones legales, de prescripciones oficiales y de la reducción de las con-dí-cio-nes de seguridad, control o ensayos previstos inicialmente para la fabricación del producto.

4.8. Daños causados por asbesto o amianto, en estado natural o sus productos, así como daños en relación con ope-ra-cio-nes y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.

4.9. Daños derivados de la producción de productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, fertilizantes, herbicidas, in-sec-ti-ci-das, plaguicidas y piensos.

4.10. Daños originados por un hecho, acontecimiento o defecto del producto conocido por el Tomador del Seguro al sus-crí-bir la póliza, o por el Asegurado al iniciarse la vigencia del Seguro, y de tal naturaleza que se prevea puedan afectar a la garantía del seguro.

4.11. Los centros de producción en el extranjero, los almacenes y depósitos, filiales y sucursales o cualesquiera otra ex-plo-ta-ción independiente o dependiente.

Cualquier procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado, como pre-sun-to responsable de los riesgos cubiertos por la presente póliza.



Asimismo, se entiende como reclamación cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por el Ase-gu-ra-do y que sea susceptible de ser conceptuado como un siniestro amparado por la póliza.

241. FIANZAS PENALES:

1. Riesgo cubierto:

En ampliación de lo establecido en el Artículo, Prestaciones del Asegurador, de las Condiciones Generales, queda com-pren-di-da igualmente dentro de las garantías de la póliza, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la cau-sa de Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, la constitución de las fianzas que se le exigieran al Asegurado para asegurar su libertad provisional.

2. Sumas Aseguradas:

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

242. DEFENSA EN CAUSA PENAL

En ampliación de lo establecido en el Artículo; Defensa del Asegurado, de las Condiciones Generales, queda comprendida igual-men-te dentro de las garantías de la póliza, la defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por el Ase-gu-ra-dor en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en el contrato, aun después de liquidadas las responsabilidades ci-vi-les.

En ampliación del citado artículo de las Condiciones Generales, y cuando se produjere algún conflicto de intereses entre el Ase-gu-ra-dor y el Asegurado; y el Asegurado opte por confiar su defensa a Abogados y Procuradores de su libre elección, el Ase-gu-ra-dor quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 Euros.

Exclusión de enfermedades transmisibles

1 No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o in-di-rec-ta-men-te causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el te-mor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

A los efectos de esta exclusión, el daño, reclamación, coste, gasto o cualquier otro importe incluye, pero no se limita a, cualquier coste de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o prueba de:

- una Enfermedad Transmisible, o
- cualquier propiedad asegurada afectada por dicha Enfermedad Transmisible

2 En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por me-dio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

2.1 La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cual-quier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

2.2 El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la trans-mi-sión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

2.3 La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bien-es-tar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, co-mer-cia-bi-li-dad o pérdida de uso de los bienes.

Otros temas de su interés

Ámbito Temporal

La presente póliza cubre las reclamaciones que se formulen por primera vez por escrito contra el Asegurado o el Asegurador durante el período de seguro por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil, cometidos